

28

que el Poder Legislativo nada tiene que hacer en orden a lo pedido, ya que el Crédito se halla reconocido y cumplido en parte. Enca, pues, al Gencativo atender a las reclamaciones de dicho Dr. Serrano. Salvo nuestro más acertado parecer.- Quito, mayo 14 de 1897.- L. M. Ercan. - R. Andrade.- Aranjo.

Si levantó la sesión
El Presidente de la Asamblea,

El Diputado Secretario,

El Diputado Secretario,

Celiano Jorge

Sesión ordinaria del 2 de Junio de



Primera hora.

Presidencia del Dr. Maignel A. Carbo.

Por ausencia justificada del Presidente titular Dr. Morenango, la Cámara nombró al Dr. Maignel Angel Carbo para que presidiera la sesión, a la cual concurrieron los Dros. Aguirre, Andrade (C.O.), Andrade (M. N.), Andrade (R.), Arellano, Aranjo, Brusco, Cevallos, Cisneros, Cordero, Cordera, Conrd, Cuenca, Egas (F.), Egas (M. A.), Franco, Freile, Britto, Larriva, López, Montalvo, Montañas, Morales (Dr. Ontaneda), Ota, Paladines, Pareja, Perna, Ricarante, Román, Rosales, Ruiz J., Ruiz V., Treviño, Vigaré, Vásconez, Vila, Vera, Villacis, Viteri, Pérez y los infrascritos Diputados Secretarios Coral y Orsiage.

El Dr. Yamagás no concurrió por enfermedad.

Fue leída y aprobada el acta del 22 de Mayo.

Se dio cuenta de un oficio del Ministerio de P.P.E., remitiendo las indicaciones que el Consul del Reino de Liverpool hace a la Ley de Aduanas. La Presidencia resolvió que se tenga sobre la mesa, por si algún Diputado quisiera acoger dichas observaciones e incluirlas en la Ley de Aduanas que se estaba discutiendo.

Dióse lectura al Oficio del Gencativo de fecha 2 del presente, en que pide que la Asamblea declare

281

la vigencia de los decretos de 15 de Junio y de 22 de Julio de 1895.
La Presidencia ordenó que pasara a la Comisión 1^a de Crédito Público, para que formule un Decreto acuerdo con el contenido del Trámite.

Con el mismo objeto remitió a la Comisión 2^a de Hacienda otro Trámite del Gabinete, relativo a pedir la derogación del Decreto Legislativo de 8 de Agosto de 1894, adiciones de los arts 12 art 10 y 33 art 5º de la Ley de Aduanas.

Puesto en 3^a discusión el Proyecto de Decreto de la Ley de Aduanas, la Secretaría recordó a la Cámara lo que respecta de esta Ley se había acordado en la sesión del día anterior y se envió en hacer lo que en aquella; esto es discutir las reformas y con una simple lectura aprobar el resto del Proyecto, en lo que no discrepa de la Ley vigente; quedando encargada la Comisión de Redacción de introducir en los lugares respectivos las reformas adicionales, es, que se aprueben por la Asamblea.

Indudable los artículos 49 y 50 de la Ley de Aduanas, fueron aprobados, lo propio que el 51.

El Dr. Paryja, apoyado por el Dr. Reina, hizo la moción de que a la clase en la cual estén comprendidas las prendas preciosas y las alhajas, se sobre por derechos el 10% de su valor.

Puesta a debate, el Dr. Intríago modificó que se cuente el 80% del valor de las alhajas, y no el 10; pues habían algunos efectos de necesidad que pagaban hasta el 20% de su valor. Aceptada la indicación por los autores de la moción fue sometida a debate y se aprobó.

El mismo Dr. Intríago, con apoyo del Dr. Roldán y Reina, formuló esta moción:

"Que el art 153 se reforme dando el plazo de seis meses iniciablemente para que puedan estar depositadas las mercancías en los almacenes de Aduana."

Semejida a debate fue aprobada.

Se puso a discusión el art 52 y el Dr. Fráncés, con apoyo de los Dirs. Reina y el infraescrito Secretario Civil, hizo la moción de que se suprima el art 6º de dicho artículo.

Puesta a debate, fue aprobada, lo mismo que todo el artículo sometido a discusión.

Divise lectura al art 53, y los Dirs. Paryja y Reina proponieron esta moción:

"Que se declaren libres de derechos de importación las maquinarias y vehículos para la Agricultura y la industria,

28

como también para la cerámica."

Sorprendida á discusión, los Drs. Presidente y Treviño manifestaron que era muy lato el sentido de la moción, lo cual facultaba á innumerables abusos, siendo mejor que la Cámara determine los objetos que convenga liberar del pago de sus derechos.

El Dr. Segarte opinó que más aceptable era facultar al Gobernador para que ordene tal exoneración cuando convenga.

Como el Dr. Treviño se opusiera a esta medida, los Drs. Pareja y Reina pidieron un momento de receso, basta avertir lo más prudente en este caso.

La Presidencia concedió el receso.

Segunda hora.

Restablecida la sesión, se dio lectura á la moción siguiente, presentada por los Drs. Pareja, Reina y Paladines.

"Que se faculte al Poder Ejecutivo para que, previo dictamen del Consejo de Estado, permita la liberación de derechos fiscales, á las magnanerias que se mituden en el país."

Puesta en consideración, el Dr. Cordova pidió que, en vez de "previo dictamen del Consejo de Estado," se ponga: "de acuerdo con el Consejo de Estado".

La Presidencia recomendó que esta facultad se consigne en mi moción del artículo correspondiente de la Ley de Aduanas.

ARCHIVO

En seguida fue aprobado el artículo en debate con las modificaciones que se expresan:

"La breva y alquitran pasaron á la clase 6^a por moción apoyada de los Drs. Antuñano, Treviño y Paladines.

"La jarcia fiscal y manila", á la 6^a; el cobre y la loma á la 4^a y 9^a, respectivamente, por moción de los Drs. Treviño y Reina.

Los libros y folletos impresos á la ruleta, y la música manuscrita, impresa ó litografiada, fueron incluidos en esta clase, por moción de los Drs. Segarte, Franco, y Carlos.

Al leerse el mío relativo á las casas desarmadas, el Dr. Carlos pidió que para evitar el abuso en el ejercicio del derecho de introducir dichas casas, se exigiera alguna condición, como la previa presentación del pliego y comprobación del objeto á que se destinan las piezas de mode-

ra que introduzcan.

Por moción aprobada de los Drs. Elgarle y Cerriño y de los Drs. Pareja y Freile, los lavillos de barro pasaron a la clase 4^a y los bebedos quedaron constantes en la clase 2^a.

Después de disentidos fueron aprobados los artículos 54 y 55.

Examinado el art. 56, correspondiente a la clase 8^a, fue aprobado con estas variaciones:

Por misiones, respectivamente, aprobadas de los Drs. Cerriño, Cordero, Reina y Varela, entraron a figurar en esta clase:

"Tijeras y tinta de imprenta".
"Palas, compresas, barras y barretas."

Fue sometido a examen el art. 57. Con la aprobación sucesiva de las misiones presentadas por los Drs. Cerriño y Pareja, Franco y Segarle, pasaron a figurar en esta clase los "clavos de malquizar metal"; y el estante en bucle; y la mision que dice: "duelas sin labor para lomeles," quedó redactado así: "duelas para lomeles." Con estas modificaciones fue aprobado el artículo en debate.

El art. 58 fue igualmente aprobado, con la sola variación de que "el algodón en ramas" no figura sin ello pasó a figurar en la clase 6^a.

Leyose después el art. 59, y puesto en consideración, quedó aprobado con las modificaciones que se expresan:

Los cordones gordos, pasaron a la 4^a clase y quedaron incluidos en ella la "cristalería ordinaria" para usos domésticos.

Sometiéndose a debate el art. 60, fue igualmente aprobado, habiéndose comprendido en éste el amigur; y rechazándose la mision del Dr. Gómez, hecha con apoyo del Dr. Piñar, de que los fideos pasen a figurar en la 6^a clase. El miembro Duruelo Corral impugnó y dio su voto en contra de la 1^a de estas misiones.

El art. 61 fue aprobado sin modificación después de ser negada la propuesta por el Dr. Cerriño y Pareja de que en este artículo se comprendan los pañalones y ponchos de algodón o hilos en que no entre lana o seda.

Al discutirse el art. 62, los Drs. Reina, Cerriño y Franco formularon esta mision, que, votada por parles, si bien

284
del Dr. Ugarte, fue rotundamente negada

"Que las aguas de Florida y de Colonia pa-
quen decir certáculos"

Fue aprobada esta otra de los Drs. Ugarte
y Franco:

"Que los alcoholos pasen a la 9^a clase."

Con esta modificación fue aprobado el artículo

Luego el Dr. Ugarte expresó que en atención
a la trascendental importancia de algunos asuntos cuya re-
solución exigía, y que por haber sido de loca de algunos de
los Diputados que iban a ausentarse muy pronto de la Assem-
blea, dejando pendientes asuntos que interesaban una
mente a la República, como el asunto del ferrocarril, se
hacía necesario que se impusiere una sanción dirigida a
los Drs. Diputados que se ausentaran de la Cámara antes
de que ésta clausurase oficialmente sus sesiones. Apoya-
do por el Dr. Ruíz formulo esta moción:

"Unigen Diputado podrá retirarse de la
Asamblea antes de que ésta se clausure oficialmente y
si alguno lo hiciera quedará de hecho comprendido en el
cazo del artº 54 de la Constitución".

Sometida a debate, el Dr. Ercín, con apoyo
del Dr. Arellano, la modificó en estos términos:

"Que la Asamblea declare si el espíritu del
artº 54 de la Constitución es el de que por el Ministerio de
la Ley quedara sujeto a la pena que dicho artículo establece
el Diputado que se separe de la Asamblea sin permiso.

Dispusis de una ligera discusión entre los Drs.
Ercín, que la defendió Igao, Cordero y López que la impug-
naron, advirtiendo ser estabada doctrina materia de una ley espe-
cial y no de una simple resolución, fue negada la moción por
28 votos contra 8. Estuvieron por la negativa los Drs. Pérez, Cordero, Ruíz, Ro-
bos, Vela, Viteri, Vera, Cisneros, Morales, Marin, Cavallés, Paladines, Ruiz V.,
López, Igao (F.), Igao (D. A.), Freile, Montalvo, Villaris, Cordero, Vides, Cordero,
Cordero, Aguirre, Santiago, López, Ontaneda, Risaralde y los rifas
eritos Secretarios Coral y Monges y por la afirmativa los Drs. Are-
ijo, Franco, Ugarte, Oña, Pareja, Arellano, Reina y Ercín.

Se levantó la sesión.

El Presidente de la Asamblea,

El Diputado Secretario;

El Diputado Secretario,

Celiano Monge